

SEGUNDO.- Dentro de los dos días siguientes a su notificación, se ha presentado por Dña. MIRTA NOEMI BRITEZ GOMEZ escrito indicando que la resolución había incurrido en el defecto consistente en indicar en el HECHO PROBADO TERCERO que el 18/09/2019 se presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, debiendo decir 18/09/2020 y en el FALLO donde dice que en el caso de no optar por la readmisión se le indemnizice a la trabajadora con la cantidad 597,98 €, debe decir, 5381,84 €, solicitando su subsanación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

SEGUNDO.- En el presente caso, ha lugar a la aclaración solicitada de conformidad con lo dispuesto en el FUNDAMENTO JURÍDICO PRIMERO.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA SUBSANAR el defecto advertido en Sentencia de fecha 03/12/2020, en los siguientes términos:

HECHO PROBADO TERCERO "El 18/09/2020 se presentó papeleta de conciliación ante el SMAC (documento obrante en autos)".

FALLO: "Que, estimando la demanda promovida por Dª Mirta Noemí Britet Gómez contra Rodrimonto, S.L., y declaro la improcedencia del despido del demandante y, condeno a la demandada a que readmita a la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnizice con la cantidad de **5381,84 euros.....**"

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

Dña. SARA ALONSO FERNÁNDEZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **RODRIMONTO SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA